



**DICTAMEN:** Decreto

**GOBIERNO DE JALISCO**

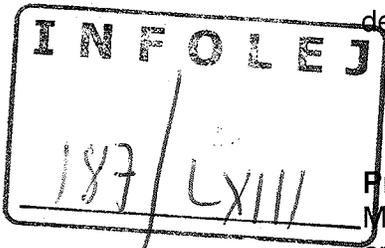
**COMISIÓN:** Estudios Legislativos y Reglamentos.

**PODER LEGISLATIVO**

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE.**

**SECRETARÍA DEL CONGRESO**

La Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos, con fundamento en los artículos 71, 75, 79 fracción VII, 86, 102, 145, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, emite el presente Dictamen de Decreto que resuelve la iniciativa que propone reformar el artículo 79 y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, la cual está marcada con el número de INFOLEJ 187/LXIII, de conformidad con lo siguiente:



**I. PARTE EXPOSITIVA**

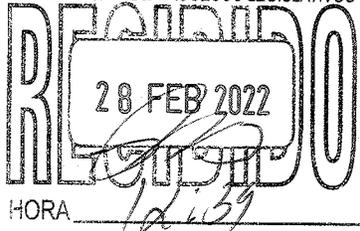
**Primero.-** Con fecha del 13 de diciembre del 2021, la Diputada Mónica Paola Magaña Mendoza, presentó la Iniciativa de Decreto que propone reformar los artículo 79 y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

**Segundo.-** La iniciativa en comento fue turnada el 14 de diciembre de 2021 para su estudio y formulación del proyecto de dictamen, de conformidad con lo señalado en el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, a la comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos.

**Tercero.-** Esta comisión dictaminadora, para la elaboración del presente dictamen tomó en cuenta los argumentos esgrimidos por la Diputada Mónica Paola Magaña Mendoza en la exposición de motivos que promovió la presentación de esta iniciativa cuya explicación de necesidad, fines perseguidos y repercusiones a continuación se transcriben:

91007

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

- a) El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente:

**Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

- b) La Organización de las Naciones Unidas (ONU) en diferentes foros y documentos, establece los retos y las discriminaciones que los jóvenes afrontan a nivel mundial. Las Juventudes como las conceptualizaremos para referirnos a la juventud en su sentido más amplio e incluyente a lo largo de esta iniciativa, se refiere a que, a nivel global, los jóvenes se enfrentan por razón de su edad a la discriminación y a los diferentes obstáculos que dificultan el pleno disfrute de sus derechos. Enfatizando que los derechos humanos de las juventudes y las libertades fundamentales, requieren ser visibilizados e incluidos en los diferentes aspectos como lo es en razón de la presente, la ley; por ello promover esos derechos, es decir abordar los problemas y obstáculos específicos que los jóvenes y las juventudes es una tarea que requiere de revisión y análisis que inicia a partir de contar con visualizarlos y conceptualizarlos de manera correcta.

De acuerdo a dichos informes de la ONU, documentó que la discriminación y algunos otros problemas que los jóvenes afrontan al tratar de acceder a los derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales, son por la falta de ser valorados y visualizados. Entre los aspectos que hace mención, entre otras cosas, están la participación de estos en las instituciones políticas, la edad para acceder a una representación; el hecho de que tienen tres veces más probabilidades de estar desempleados que los adultos una vez que se gradúan; la pobreza juvenil está vinculada a que los jóvenes perciben salarios inferiores al mínimo legal, incluso en algunos países el acceso de los jóvenes a servicios de salud está sujeto a la autorización de los padres, lo que genera embarazos no deseados o infecciones de transmisión sexual entre muchos otros temas de salud, además se menciona la objeción de conciencia al servicio militar que no es admitida o aplicada en muchos países y se suma el que los jóvenes migrantes tienen más problemas debido a la discriminación que impide el disfrute de los derechos por su condición migrante.

En el informe de 2018 de la ONU sobre los jóvenes y los derechos humanos, recomendó esta al Consejo de Derechos Humanos que examinara las medidas que podrían resultar más eficaces para promover los derechos de las juventudes en la esfera internacional entre las que se encuentran el integrar los derechos humanos de los jóvenes en los dispositivos, las políticas y los programas existentes; crear un mandato de procedimiento especial bajo los auspicios del Consejo; considerar la posibilidad de crear un instrumento internacional al respecto; introducir un mecanismo que garantizara la participación permanente y organizada de los jóvenes en las tareas del Consejo.

También se propusieron medidas como poner en vigor determinadas leyes para equiparar la edad mínima de sufragio y la edad mínima requerida para postularse a un cargo oficial; garantizar un contexto propicio y seguro para la participación de los jóvenes, que respete plenamente el derecho a la libertad de opinión y expresión, comprendido el derecho de acceso a la información, así como los derechos a ejercer la asociación y reunión pacíficas; garantizar el acceso a la protección social de todos





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

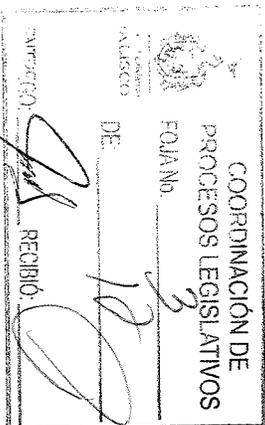
los trabajadores, cualquiera que sea su modalidad de empleo, y abolir los salarios inferiores al mínimo legal que se pagan a los jóvenes; incorporar a todos los planes de estudio cursos de educación sexual de amplio espectro, de base científica y adaptados a las edades de los alumnos, y garantizarles el acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva sin el consentimiento de los padres; proporcionar a los objetores de conciencia un servicio alternativo que no revista carácter punitivo ni resulte discriminatorio, y abstenerse de procesarlos judicialmente.<sup>1</sup>

- c) La Constitución Política del Estado de Jalisco en su artículo 15 establece que los órganos del poder público del Estado proveerán las condiciones para el ejercicio pleno de la libertad de las personas y grupos que integran la sociedad y propiciarán su participación en la vida social, económica, política y cultural de la entidad y en su fracción I establece que las autoridades estatales y municipales colaborarán con la familia para su fortalecimiento, adoptarán y promoverán medidas que propicien el desarrollo integral de la población infantil; fomentarán la participación de la juventud en actividades sociales, políticas y culturales; y auspiciarán la difusión del deporte, la recreación y la cultura entre la población.
- d) Por otra parte en Jalisco, la Ley para el Desarrollo Integral de las Juventudes del Estado de Jalisco tiene por objeto reconocer los derechos de las juventudes, con la finalidad de que se garanticen sus derechos humanos y los derechos que les otorga las Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte y la Constitución Política del Estado de Jalisco; respetar, proteger, promover y garantizar los derechos humanos de las juventudes de Jalisco, para su ejercicio en condiciones de igualdad de oportunidades y de accesibilidad universal; definir los instrumentos de participación de las juventudes en el desarrollo de nuestra entidad y detonar su participación en la toma de decisiones de los temas de su interés; que propicie la igualdad entre las juventudes y la perspectiva de justicia social; establecer las bases para la elaboración de las políticas públicas por parte del Estado y los municipios, en materia de juventudes; crear el Sistema Estatal de Atención a las Juventudes; establecer las bases para diseño y operación del Programa Estatal de las Juventudes; y garantizar las condiciones para el pleno goce al derecho humano a la paz. De igual forma el nombre de la ley y su texto, tiene ya visualizado la denominación y concepto "juventudes".

La misma Ley establece que joven es una persona sujeta de derechos, identificada como un actor social, cuya edad comprende entre los 12 a los 29 años.

- e) El tema del concepto de "juventudes", parte sin lugar a duda del concepto de juventud, concepto que no hace referencia a una etapa de la vida, ya que la juventud no es una mera categorización por edad, sino que es una construcción que involucra numerosas cuestiones. Sobre el concepto de "juventudes" se pretende sumar la diversidad, los estilos, los grupos. A manera de plantear que lo social adquiera relevancia en la construcción de las juventudes, motivo por el que resulta relevante promover el concepto de la juventud por las juventudes, de una manera más placentera, como un factor de constante cambio y evolución.

<sup>1</sup>Fuente:<https://www.ohchr.org/SP/Issues/Youth/Pages/YouthandHR.aspx>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Que la definición del concepto que caracteriza a las juventudes, se ha desarrollado bajo el contexto de las representaciones sociales y en general y sobre todo el de las construcciones de dar sentido a las prácticas de ciudadanía de los jóvenes. Este concepto viene a cubrir la atención acerca de la necesidad de construir un referente interpretativo de la realidad de los grupos de jóvenes, de los diferentes jóvenes y llevarlas en concepto al encuentro de las identidades que supone la categoría general social de la juventud.

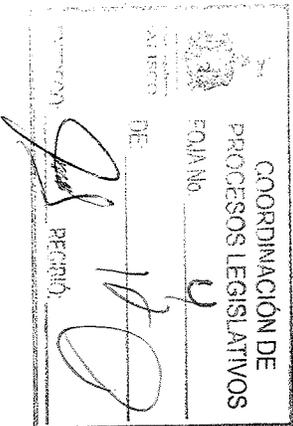
Que en este propósito conceptual al definir la juventud como un fenómeno sociológico que en consecuencia, hay que entender desde la órbita de la reflexión sobre lo social humano, el devenir histórico y los contextos actuales de los diferentes jóvenes, así cuando se hace referencia a la juventud se alude a una condición social con cualidades específicas que se manifiestan sobre todo respecto de la edad, pero sobre las diferentes condiciones juveniles lo ideal es conceptualizarla como "juventudes", como además ya lo considera en la Ley Estatal al respecto.

Que del concepto de juventud al de juventudes es sin duda la interacción social de los diferentes jóvenes; la generación o el ámbito temporal de la construcción de la experiencia individual y colectiva de los jóvenes; las etnias y, en general, las culturas contenidas en los lenguajes del actuar joven, las oportunidades, las colectividades jóvenes, y las territorialidades, las juventudes son los referentes culturales propios de los jóvenes.

La idea de que la juventud sea en definitiva como una construcción social, en la que tengamos en cuenta la naturaleza cambiante del concepto y de las propias experiencias de los jóvenes a lo largo del tiempo y de los grupos de pertenencia. Nuestra propuesta va encaminada al desafío de la visión dominante que señala a la juventud como una experiencia universal marcada por una serie de cambios biológicos, psicológicos y sociales que son predecibles, pero también la definición social y cultural que los complementa. Por ello con este concepto novedoso de juventudes pero ya incluido en la Ley Estatal, nos hace tomar conciencia de que las ideas que dominan el pensamiento sobre la juventud están construidas dentro de los contextos políticos, económicos y culturales, pero sobre todo aquellos de inclusión cómo esta construcción que apoya de forma significativa a los conceptos objetivos que miden la vida de los jóvenes, de ahí que la Comisión con atribuciones sobre ello lo haga desde lo visible, desde el nombre.

f) La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco creada mediante Decreto número 20504 de fecha 07 de febrero del 2004, en su artículo 73 contemplaba en su fracción XVIII la Comisión de Juventud y Deporte. Sin embargo, el Congreso del Estado mediante decreto número 27060 de fecha 08 de noviembre de 2018 suprimió la Comisión de Juventud fusionando Comisiones. En su exposición de motivos en el párrafo 8 argumenta que al fusionar comisiones se permitirá que un dictamen pueda ser generado con una visión de mayor integridad y no sólo desde la materia exclusiva de la comisión especializada. Como podemos advertir no se presentaron motivos que justifiquen plenamente la supresión de la comisión de juventud para ser integrada sólo como una extensión de otra comisión.

g) La participación de los jóvenes es prioridad en el Estado de Jalisco. De acuerdo con los indicadores socio demográficos y económicos por área geográfica del INEGI, la población del Estado de Jalisco es de 8,348,151; población quinquenal





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

actualizada al año 2020. El número de personas que se encuentran entre los 12 y 29 años de edad en el Estado es de 2,516,531 Dos millones quinientos dieciséis mil quinientos treinta y uno.<sup>2</sup>

Con ésta iniciativa quiero enfatizar sobre la necesidad de visibilizar y trabajar con los jóvenes. Se debe establecer una agenda de trabajo multidisciplinario que permita atender las necesidades de los jóvenes desde una perspectiva de los derechos humanos, haciendo referencia al pleno disfrute de sus derechos y libertades fundamentales.

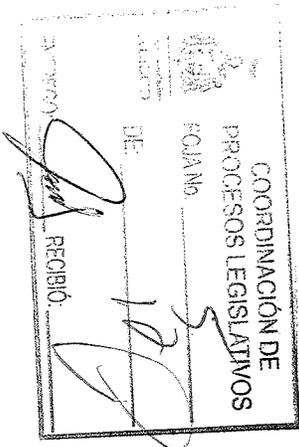
h) Que nuestra propuesta de orden en los conceptos y adicionar el texto y visibilizar a las "juventudes", atienden a las consideraciones y antecedentes sobre el principio del interés superior del ser humano en etapas del desarrollo potencial de sus capacidades, temas que localizamos en instrumentos legales y que engloban el sector joven, bajo las perspectivas tomadas de las siguientes consideraciones:

<b>1. Convención sobre los Derechos del Niño</b>	menores de 18 años de edad
<b>2. Ley del Instituto Mexicano de la Juventud</b>	de 12 a 29 años de edad
<b>3. Juventud ONU</b>	15 a 24 años de edad
<b>4. Teoría sobre las fases psicosociales</b>	12 a 20 años de edad (adolescencia)
	20 30 años de edad (adulto joven)
<b>5. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b>	De 12 a 18 (adolescentes)

Así y respecto al primer instrumento, encontramos en el artículo 3.1 de la Convención sobre los derechos del Niño<sup>3</sup>, que se toma como marco de referencia al describir lo que a la letra, enuncia:

<sup>2</sup> Fuente: <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/#Tabulados>

<sup>3</sup>Consulta Web <https://www.ohchr.org/sp/professionaliinterest/pages/crc.aspx>, 21 de octubre de 2018.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

“En todas las medidas concernientes a los niños (y adolescentes) que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos (incluye los cabildos), una consideración especial a la que se atenderá será el interés superior del niño”.

Dicha Convención con este texto ha elevado el interés superior del menor (rango de 12 a 18 años a nuestra población joven) donde se incluye los adolescentes y jóvenes, al carácter de norma fundamental, con un rol jurídico definido que, además, debe proyectarse más allá de los ordenamientos jurídicos hacia las políticas públicas e, incluso, orienta la importancia y el desarrollo de una cultura más igualitaria y respetuosa de los derechos de todas las personas pero sobre todo de los jóvenes; ahora bien, otro de los instrumentos, el artículo 2 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud<sup>4</sup>, enuncia el marco de edad en que se comprende la población joven:

“Por su importancia estratégica para el desarrollo del país, la población cuya edad quede comprendida entre los 12 y 29 años”

Luego entonces, los jóvenes se han convertido en un grupo que goza de especial protección como lo hemos venido señalando, esta cuestión implica no solo el reconocimiento de su prioridad en este caso, sino del potencial para el Estado como los representantes de las generaciones futuras y, en ese sentido, estamos obligados a generar que las normas que buscan garantizar su desarrollo sean las adecuada para ellos. También el hecho de que se les reconoce como un grupo vulnerable que requiere de especiales protecciones, pues los jóvenes suelen ser protagonistas de muchos de los grandes males que aquejan a las comunidades en Jalisco.

También en las consideraciones de los instrumentos señalados, tomamos en consideración las más recientes observaciones teóricas del desarrollo psicosocial del ser humano<sup>5</sup>.

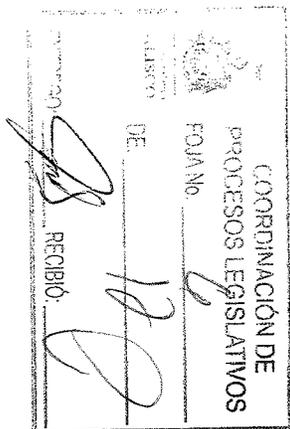
Por otra parte, en el contexto nacional, en el artículo 4 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, se debe observar que:

“De conformidad con el principio del interés superior de la infancia, las normas aplicables a niñas, niños y adolescentes, se entenderán dirigidas a procurarles, primordialmente, los cuidados y la asistencia que requieren para lograr un crecimiento y un desarrollo pleno dentro de un ambiente de bienestar familiar y social. Atendiendo a este principio, el ejercicio de los derechos de los adultos no podrá, en ningún momento, ni en ninguna circunstancia, condicionar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes”.

Como puede notarse, lo transcrito en los puntos anteriores señalan con detalle que el contenido del principio del interés superior del niño o adolescente aplicable no

<sup>4</sup>Consulta Web [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/87\\_020415.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/87_020415.pdf), 23 de Octubre de 2018.

<sup>5</sup>El desarrollo psicosocial de Eric Erikson. Ciclo de vida completo. Consulta Web <https://bit.ly/1pavtth>, 23 de Octubre 2018.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

solo a un grupo etario compartido con la población joven, sino aplicable de manera directa a los jóvenes en general, debe preponderar no solo por la importancia del factor humano, sino que hacen referencia constante a la finalidad de otorgarle un lugar prioritario al reconocimiento de la calidad de la persona del adolescente y por tanto a los jóvenes en los contextos legales.

- i) Además de lo anterior, en la presente iniciativa se propone el cambio del orden en los conceptos y denominación de la comisión, moviendo la palabra "juventudes" como tema inicial, para definir y construir una reflexión sobre la importancia de los temas de lo humano, de la persona, y para continuar con los conceptos vinculados con el desarrollo humano, como es la educación, la cultura y el deporte. El que se considere en la norma como prioritario el visualizar las juventudes en primer lugar, y recorriendo las respectivas a un segundo lugar, es conceptualizar a las personas jóvenes y a los diferentes tipos de juventudes y de ser joven, como sujetos de derechos, a los cuales se les debe otorgar y dar este reconocimiento e importancia en el orden normativo apropiado y en el orden prioritario de lo humano sobre las acciones educativas, culturales y deportivas.

## II. PARTE CONSIDERATIVA

1. La Diputada Mónica Paola Magaña Mendoza, autora de la iniciativa marcada con el número de INFOLEJ 187/LXIII presentada el 13 de diciembre de 2021, señalada en la Parte Expositiva, tiene facultad para presentar iniciativas de ley o decreto ante el Congreso del Estado de Jalisco, de conformidad con el artículo 28, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

2. La comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos, es competente para conocer y dictaminar la iniciativa señalada en la Parte Expositiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que a la letra establece:

### **Artículo 86.**

1. Corresponde a la Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos, el estudio, el dictamen y conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:

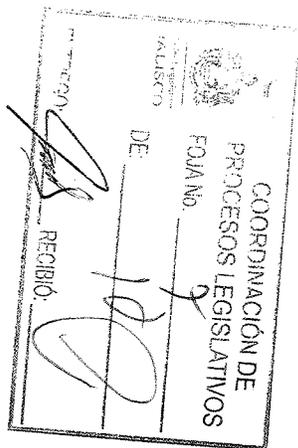
I. Las leyes reglamentarias u orgánicas de dispositivos de la Constitución Política del Estado y los que la Constitución Federal le autorice reglamentar;

II. Las leyes que la legislación federal autoriza reglamentar a las entidades federativas;

III. El reglamento de esta ley y demás disposiciones reglamentarias; y

IV. El análisis y la revisión permanente de la legislación estatal buscando su codificación y armonía.

3. La iniciativa en estudio reúne los requisitos formales establecidos por el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, toda vez que de su lectura se advierte la explicación de la necesidad y fines perseguidos, el





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

análisis de las repercusiones que podría tener la reforma en los aspectos jurídico, económico, social o presupuestal, la motivación, su contenido y la existencia de disposiciones transitorias.

4. Una vez demostrada la procedencia formal, conocida la motivación de la iniciativa y acreditada la competencia de este órgano legislativo encargado de emitir y aprobar el presente dictamen, continuamos con el proceso deliberativo.

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

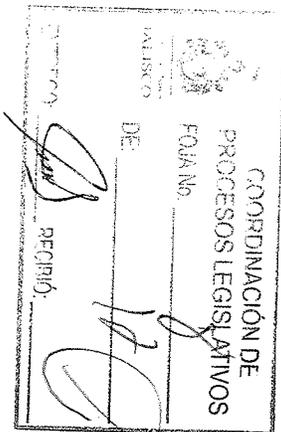
Para ello es necesario ubicar los artículos que se proponen reformar, tomando en consideración las disposiciones que regula y, finalmente, evaluar la procedencia de la propuesta.

La reforma pretende modificar los artículos 79 y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

El artículo 79 de la ley anteriormente señalada, se refiere a la designación de comisiones legislativas permanentes; por lo anterior, la iniciativa tiene como objetivo modificar el nombre de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte para incorporar la palabra Juventudes y el orden de los conceptos a la misma, y propone que adquiera el nombre de Comisión de Juventudes, Educación, Cultura y Deporte. Si bien es cierto que a dicha comisión le corresponde el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con la legislación en materia de educación, de promoción de las bellas artes, manifestaciones artísticas, culturales y de patrimonio cultural; de apoyo a la juventud y fomento al deporte; así como de los asuntos relacionados con el Sistema Educativo Estatal; es fundamental señalar que se ha dejado de enfatizar la importancia de los jóvenes. Vale la pena resaltar que de acuerdo a los resultados del Censo de Población y Vivienda, en 2020 Jalisco contaba con 2 millones 516 mil 531 adolescentes y jóvenes de 12 a 29 años; de los cuales, 1 millón 252 mil 959 (49.8%) eran mujeres y 1 millón 263 mil 572 (50.2%) hombres.<sup>6</sup> Por tanto, consideramos que es un sector primordial para el Estado de Jalisco, y debe quedar armonizado al orden normativo en base a lo establecido en los reconocimientos de los derechos humanos de las personas jóvenes bajo el fundamento de los más altos estándares internacionales y nacionales.

Por su parte, el artículo 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, específicamente el párrafo 1 menciona las atribuciones y facultades de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, por ello, en la comisión dictaminadora coincidimos con la autora de la iniciativa, es necesario modificar e incluir el concepto Juventud para poder llevar a cabo los planes, programas, políticas y proyectos en las materias que competen a dicha Comisión, y así garantizar su inobservancia normativa.

<sup>6</sup> https://iieg.gob.mx/ns/wp-content/uploads/2021/08/D%C3%ADadelaJuventud2021.pdf





**PROPUESTA DE REDACCIÓN**

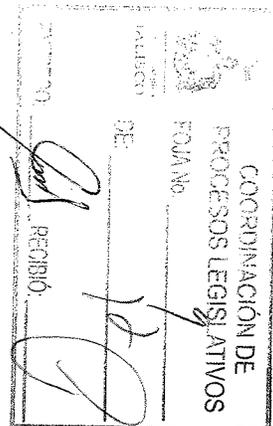
Derivado de lo anterior es que se propone reformar los artículos 79 y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, a continuación, se presenta un cuadro comparativo de la propuesta planteada:

Texto vigente	Texto propuesto
<p><b>Artículo 79.</b> 1. El Congreso del Estado debe designar las siguientes comisiones legislativas permanentes:</p> <p>I. Administración y Planeación Legislativa;</p> <p>II. Asistencia Social, Familia y Niñez;</p> <p>III. Competitividad, Desarrollo Económico, Innovación y Trabajo;</p> <p>IV. Derechos Humanos y Pueblos Originarios;</p> <p>V. Desarrollo Productivo Regional;</p> <p>VI. Educación, Cultura y Deporte;</p> <p>VII. Estudios Legislativos y Reglamentos;</p> <p>VIII. Gestión Metropolitana;</p> <p>IX. Gobernación y Fortalecimiento Municipal;</p> <p>X. Hacienda y Presupuestos;</p> <p>XI. Higiene, Salud Pública y Prevención de las Adicciones;</p> <p>XII. Igualdad Sustantiva y de Género;</p>	<p><b>Artículo 79.</b> 1. (...) I. a V. (...)</p> <p><b>VI. Educación, Cultura, Deporte y Juventud;</b></p> <p>VII. a XX. (...)</p>

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>XIII. Medio Ambiente, Sostenibilidad, Protección Civil y Resiliencia;</p> <p>XIV. Movilidad y Transporte;</p> <p>XV. Participación Ciudadana, Transparencia y Ética en el Servicio Público;</p> <p>XVI. Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua;</p> <p>XVII. Puntos Constitucionales y Electorales;</p> <p>XVIII. Responsabilidades;</p> <p>XIX. Seguridad y Justicia; y</p> <p>XX. Vigilancia y Sistema Anticorrupción.</p>	
<p><b>Artículo 85.</b> 1. Corresponde a la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:</p> <p>I. La legislación en materia de educación, de promoción de las bellas artes, manifestaciones artísticas, culturales y de patrimonio cultural; de apoyo a la juventud y fomento al deporte; así como de los asuntos relacionados con el Sistema Educativo Estatal;</p> <p>II. Los planes, programas, políticas y proyectos en las materias anteriores;</p> <p>III. El otorgamiento de reconocimientos y declaración de beneméritos, conforme a las leyes correspondientes; y</p> <p>IV. Establecer las bases y organizar anualmente el Parlamento Infantil del estado de Jalisco.</p>	<p><b>Artículo 85.</b> 1. Corresponde a la Comisión de <b>Educación, Cultura, Deporte y Juventud</b>, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:</p> <p>I. a IV. (...)</p>

ESTADO DE JALISCO  
SECRETARÍA DEL CONGRESO LEGISLATIVO  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
DIRECCIÓN DE REGISTRO

RECIBIDO

10/05/2018

10/05/2018



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la iniciativa que propone reformar el artículo 79 y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, la cual está marcada con el número de INFOLEJ 187 / LXIII

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

III. PARTE RESOLUTIVA

Por lo que de conformidad con lo que establecen los artículos 71, 75, 79 fracción VII, 86, 102, 145, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos, resolvemos y sometemos a la elevada consideración de ustedes ciudadanos diputados, el siguiente dictamen de:

DECRETO

QUE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 79 Y EL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO.

ÚNICO. Se reforman los artículos 79 y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco para quedar como sigue:

Artículo 79.

1. (...)

I. a V. (...)

VI. Educación, Cultura, Deporte y Juventud;

VII. a XX. (...)

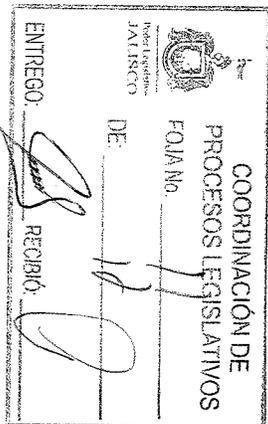
Artículo 85.

1. Corresponde a la Comisión de Educación, Cultura, Deporte y Juventud, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:

I. a IV. (...)

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".





**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor a partir de su aprobación.

**GOBIERNO DE JALISCO**

**PODER LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA DEL CONGRESO**

**Atentamente  
Palacio del Poder Legislativo  
Guadalajara, Jalisco a 22 veintidós de febrero del 2022**

**LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y REGLAMENTOS**

**DIP. MARIA DE JESÚS PADILLA ROMO**  
PRESIDENTA

**DIP. FERNANDO MARTÍNEZ GUERRERO**  
SECRETARIO

**DIP. LAURA GABRIELA CÁRDENAS RODRÍGUEZ**  
VOCAL

**DIP. MARÍA DOLORES LÓPEZ JARA**  
VOCAL

**DIP. JULIO CESAR HURTADO LUNA**  
VOCAL

**DIP. VERÓNICA GABRIELA FLORES PÉREZ**  
VOCAL

**DIP. MARA NADIEZHDA ROBLES VILLASEÑOR**  
VOCAL

La presente hoja con firmas es parte integral del Dictamen Decreto por el que se reforman los artículos 79 y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco. Infolej 187/LXIII

ENTREGO:	RECIBÍO:
DE:	
FOJA No.	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
JALISCO	